

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

ERVICIO DE NEGOCIACION COLECTIVA,
RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO.
RJ/FA
EXPTE: N° 352/13

Asunto: Devengo del complemento de atención continuada de festividad. Aclaración.

Mediante Instrucción de esta Dirección General de 27 de noviembre de 2013 se impartían criterios para dar cumplimiento a determinadas sentencias de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo sobre el pago del complemento de atención continuada de festividad en aquellas categorías de personal que lo perciben. Dichas sentencias se fundaban en el enriquecimiento injusto que se producía por parte de la Administración cuando venía pagando el complemento por realizar un turno determinado en festivo, habitualmente de siete horas, y posteriormente se doblaba la duración del turno en festivo –siempre en cuanto a horario diurno, se entiende- sin doblar el pago del complemento.

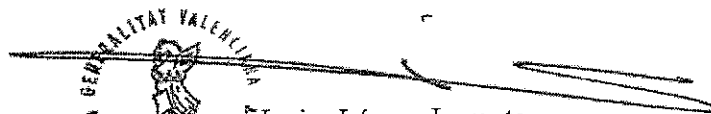
Las instrucciones acababan refiriéndose a los turnos de 12 horas, pero con el objeto de aclarar que cuando se completara otro turno en festivo con la fracción restante de la franja diurna (esto es, dos horas), éstas no devengarían nada en lo que se refiere al complemento. La razón es que ese pago ya habría sido adelantado por el pago en exceso de la doble festividad en el turno anterior. El escenario sobre el que se plantea este supuesto es, de ordinario, turnos de 8 de la mañana a 8 de la tarde y de 8 de la tarde a 8 de la mañana. En ningún caso se decía, ni debe ser interpretado, que los turnos de 12 horas devengan en todo caso doble complemento, sin someterse a condición alguna, porque esto supondría un incremento del gasto presupuestado al rebajarse incluso los criterios que emanaban de aquellas sentencias, lo que se aparta de la finalidad y del texto de las Instrucciones y del rango normativo de éstas, incapaces de alterar la regulación preexistente.

No obstante, se ha comprobado que esto ha podido dar lugar al pago indebido de doble complemento en los supuestos de turnos de 12 horas que no eran seguidos en el mismo mes de otro turno con las condiciones referidas en el párrafo anterior. En tales casos deberá procederse a su regularización, tomando en consideración los festivos que se han pagado durante el presente ejercicio y las horas realizadas en festivo en franja diurna. Mensualmente, los restos que no completen el turno tipo por el que se viniera pagando el festivo (habitualmente de siete horas), pasarán al mes siguiente para ser computados con el mismo objeto.

Las instrucciones tampoco se entienden referidas a supuestos de hecho diferentes a los recogidos en aquellas sentencias, esto es, cuando no ha variado la duración del turno por el que se ha venido pagando el complemento.

Valencia, a 8 de mayo de 2014.

El Director General de Recursos Humanos de la Sanidad.



Javier Lázaro Lorente.